



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 004 -2026-GORE-ICA/GRRNGMA

Ica, 18 FEB 2026

VISTOS;

La Hoja de Trámite N° E-093780-2025 y, el Informe Técnico Legal N° 002-2026-GORE-ICA/GRRNGMA/MMTB-VHYA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental del SEIA, así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, regulan el procedimiento de Certificación Ambiental; siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA (en adelante, RPA) y sus modificatorias, una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector vivienda;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, dispone que las autoridades competentes de nivel regional y local, emiten la certificación ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 y la Ley N° 27972;

Que, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 013-2025-GORE-ICA, y en concordancia con el Convenio N° 008-2025-VIVIENDA, Convenio de delegación de competencias ambientales, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Gobierno Regional de Ica, vigente desde el 10 de junio del año 2025, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (en adelante, GRRNGMA) tiene entre sus funciones la evaluación de la Certificación Ambiental en Categoría I – DIA para proyectos de inversión de saneamiento y habilitaciones urbanas, que cuenten con clasificación anticipada, dentro del ámbito territorial de GORE ICA, en concordancia con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).

Que, las normas especiales que regulan las actividades de la GRRNGMA no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, en el artículo 200° del TUO de la LPAG, se establece como facultad del administrado de desistirse del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;





Gobierno Regional de Ica



Que, para que el acto de desistimiento sea válido, se debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad; debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2025, mediante Carta S/N a la cual se le asignó el registro E-093780-2025, la empresa FUNDO EL SALVADOR S.A.C inició ante el Gobierno Regional de Ica, el Procedimiento para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto de Habilitación Urbana "Los Viñedos de Ocucaje", ubicado en el SECTOR PINILLA, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

Que, con fecha 16 de febrero de 2026, la empresa FUNDO EL SALVADOR S.A.C ingresó a través de mesa de partes del GORE ICA, la Carta S/N con registro E-012522-2026, por la cual presentó el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado;

Que, con fecha 17 de febrero de 2026, el equipo técnico legal de la GRRNGMA presentó en el Informe Técnico Legal N° 002-2026-GORE-ICA-GRRNGMA/MMTB-VHYA, en el cual se precisa que el desistimiento presentado por el administrado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 200 del TUO de la LPAG, así como, con los requisitos de legitimidad (desistimiento realizado por la persona jurídica que inició el procedimiento) y de forma (se declaró de forma indubitable la solicitud de desistimiento); además, la solicitud no resulta incompatible con el interés público; motivo por el cual, procede que la GRRNGMA acepte de plano el desistimiento del procedimiento, declarando concluido el mismo; y,

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2025-GORE-ICA; el Convenio N° 008-2025-VIVIENDA, Convenio de Delegación de Competencias Ambientales; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Habilitación Urbana "Los Viñedos de Ocucaje", sector Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, y con ello declarar concluido el procedimiento administrativo iniciado con la Hoja de Trámite N° E-093780-2025.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a la empresa FUNDO EL SALVADOR S.A.C., asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
ING. AMB. ANA DEL ROSARIO MUNARES YAUARI
GERENTE REGIONAL